

Expediente: 159/22

Carátula: TARJETA TITANIO S.A. C/ ORQUERA ELIAS EDUARDO S/ COBRO EJECUTIVO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES Nº 2

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 08/04/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20267223115 - TARJETA TITANIO S.A., -ACTOR

9000000000 - ORQUERA, ELIAS EDUARDO-DEMANDADO 20267223115 - CAMPERO, MAXIMO-POR DERECHO PROPIO 33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

# PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 2

ACTUACIONES N°: 159/22



H106028414158

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones II° Nominación.-

JUICIO: TARJETA TITANIO S.A. c/ ORQUERA ELIAS EDUARDO s/ COBRO EJECUTIVO - EXPTE N°: 159/22

San Miguel de Tucumán, 07 de abril de 2025.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver el pedido de regulación de honorarios en la etapa de ejecución de sentencia formulado en estos autos caratulados: TARJETA TITANIO S.A. c/ ORQUERA ELIAS EDUARDO s/ COBRO EJECUTIVO.-

## **CONSIDERANDO:**

Atento lo solicitado y conforme al estado del proceso habiéndose otorgado carta de pago por capital en fecha 01/04/2025 corresponde regular honorarios al letrado interviniente MÁXIMO FERNANDO CAMPERO, apoderado de la parte actora, por lo actuado en la etapa de ejecución de sentencia de fecha 19/05/2022.

Al respecto, el monto que sirve de base a esta regulación está dado por el valor actual de una consulta escrita, más los procuratorios del art. 14 de la ley arancelaria, del cual se toma el 20% conforme lo estable el art. 68 inc. b de la normativa citada. Es que fijar, una consulta mínima según lo establecido en el art. 38 *in fine* de la ley n° 5480, resultaría a todas luces excesivo.

Para la estimación de los honorarios se seguirá el criterio adoptado por las tres Salas de la Excma. Cámara del fuero, en el sentido que "el art. 39 última parte de la ley arancelaria local, solo rige en la primera regulación del juicio y que en las posteriores se deberá estar a las cifras que resulten de la normativa reguladora de las operaciones aritméticas" (in re: Nalda Irma G. c/Paz Carlos s/Cobro Ejecutivo., Sent. 33 del 14-02-05 C.Doc y Loc Sala II - Dres. Manca-Alonso) y teniendo en cuenta la última jurisprudencia imperante de la Excma. Cámara en sus tres Salas (como por ejemplo "Valle Fertil SA c/Augusto Roberto Walter s/Cobro Ejecutivo" Sent. 287 de 23-06-10 Sala 1; "Aguas Danone de Argentina SA c/Palomares Silvia del Rosario y Otros s/Cobro Ejecutivo, Inc. Ejec. Astreintes promov. por el Actor Exp. 1356/03-i Sent. 353 del 17-08-10, Sala II; "Laroz, Victor Jaime c/Guaraz Angelina del Rosario s/Cobro Ejecutivo" Exp. 790/08 Sent. 139 del 08-05-12, Sala III).

En consecuencia, corresponde calcular los estipendios por las actuaciones cumplidas en la ejecución de sentencia sobre el valor actual de una consulta escrita (68 inc. b ley n° 5480) y lo que la ley arancelaria dispone respecto a que se debe observar la importancia del trabajo efectivamente realizado, el resultado obtenido, la complejidad de la cuestión planteada, como asimismo su corta y sintética duración.

Por ello, según lo establecido por los arts. 1, 3, 15 inc. 1) 5) 6) y 7), 38, 68 inc. b) de la ley n° 5480 y art. 13 de la ley n° 24.432,

#### **RESUELVO:**

I) REGULAR HONORARIOS por las actuaciones cumplidas en la etapa de <u>ejecución de sentencia</u> al letrado MÁXIMO FERNANDO CAMPERO, apoderado de la parte actora, en la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL (\$155.000).-

II) ESTABLECER que la regulación se realiza a la fecha de la presente.-

HÁGASE SABER.

### MARÍA VICTORIA GÓMEZ TACCONI

-JUEZ-

#### Actuación firmada en fecha 07/04/2025

Certificado digital:

CN=GOMEZ TACCONI María Victoria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27231174171

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.

